



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/184/2023**

Número de Folio: **270509800019023**

Cuenta. El once de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y ver que sus links a los archivos pdf de los contratos esta dañado, al respecto requiero copia en archivo digital de los siguientes contratos:

2023 Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-035-2023 \$242,416.80

2023 Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-028-2023 \$ 414,004.00

2023 Celsa paola Marín Cabrera PS-MCT141-031-2023 \$ 691,336.80

...” (sic)

Para recibir notificaciones, señaló **cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/184/2023**, y requiérase información a la Dirección de Administración, en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para **que por conducto del departamento de licitaciones y contratos haga entrega total o parcial de los contratos solicitados.**

Cuarto. Naturaleza de la Información

Los contratos solicitados por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo que de suyo implica, resguardar aquella información que corresponde su conocimiento al titular de esos derechos no a terceros ajenos, acorde a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Circunstancia que implica el otorgamiento de la información en versión pública cuando se advierte la existencia de datos de naturaleza personal y otros de carácter público.

Acorde con la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de la Materia, lo solicitado constituye una obligación de transparencia común que ordena publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, lo referente a contratos.

La Dirección de Administración en su respuesta debe fundar y motivar por qué la información solicitada resulta clasificable, para no vulnerar los derechos fundamentales de:

- a) Acceso a la información,
- b) Transparencia y
- c) **Protección de datos personales**

Consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de la persona interesada.

Con ese propósito solicitará a la Unidad de Acceso a la Información, convocar al Comité de Transparencia para que revoque, confirme o modifique la solicitud de clasificación. En cuyo caso, ordenará observar los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, que prevé en los numerales cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



sujeito obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...”

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados**, el área competente efectuará un análisis pormenorizado de su contenido para no difundir información que debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de información de carácter reservada o confidencial deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotado en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.



Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

En virtud de que la persona solicitante señaló cualquier otro medio incluido los electrónicos; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/184/2023**

Número de Folio: **270509800019023**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 08 de diciembre de 2023.

CIRCULAR: **UAIC/422/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/184/2023**

Número de Folio: **270509800019023**

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: **Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil**
Enlace de Transparencia.

El siete de diciembre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y ver que sus links a los archivos pdf de los contratos esta dañado, al respecto requiero copia en archivo digital de los siguientes contratos:

**2023 Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-035-2023
\$242,416.80**

**2023 Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-028-2023 \$
414,004.00**

**2023Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-031-2023 \$
691,336.80..." (sic)**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/184/2023**, y requiérase información a la Dirección de Administración, en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para **que por conducto del departamento de licitaciones y contratos haga entrega total o parcial de los contratos solicitados.**

Los contratos solicitados por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo que de suyo implica, resguardar aquella información que corresponde su conocimiento al titular de esos derechos no a terceros ajenos, acorde a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Circunstancia que implica el otorgamiento de la información en versión pública cuando se advierte la existencia de datos de naturaleza personal y otros de carácter público.

Acorde con la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de la Materia, lo solicitado constituye una obligación de transparencia común que ordena publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, lo referente a contratos.

La Dirección de Administración en su respuesta debe fundar y motivar por qué la información solicitada resulta clasificable, para no vulnerar los derechos fundamentales de:

- a) Acceso a la información,
- b) Transparencia y
- c) **Protección de datos personales**

Consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de la persona interesada.

Con ese propósito solicitará a la Unidad de Acceso a la Información, convocar al Comité de Transparencia para que revoque, confirme o modifique la solicitud de clasificación. En cuyo caso, ordenará observar los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, que prevé en los numerales cuarto, quinto, octavo y trigésimo octavo lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...”

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última reforma data del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 15 de enero de 2024

OFICIO: DAM/0062/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/184/2023

Número de Folio: 270509800019023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E:

At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Transparencia

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/422/2023 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Luego de buscar en su portal de Obligaciones de Transparencia y ver que sus links a los archivos pdf de los contratos está dañado, al respecto requiero copia en archivo digital de los siguientes contratos:

2023	Celsa Paola Marín Cabrera	PS-MCT141-035-2023
	\$242,416.80	
2023	Celsa Paola Marín Cabrera	PS-MCT141-025-2023
	\$414,004.00	
2023	Celsa Paola Marín Cabrera	PS-MCT141-031-2023
	\$691,336.80...” (SIC)	

En respuesta al folio 270509800019023, hago de su conocimiento que la información requerida por el particular, puede consultarse en su versión pública en formato digital a través de las siguientes ligas electrónicas:

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024
14:02
15 ENE 2024
Celiste



Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.

RECIBIDO



Handwritten mark



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



	Contrato	Proveedor	Liga electrónica
1	PS-MCT141-031-2023	Celsa Paola Marín Cabrera	https://drive.google.com/file/d/1Zupu7jvIG38m8q9DhFK9XxqYRd3zfAp/view?usp=sharing
2	PS-MCT141-028-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	https://drive.google.com/file/d/1snSLtGAp9A7-w5QwYNF1RVLC8SZzhr1/view?usp=sharing
3	PS-MCT141-035-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	https://drive.google.com/file/d/1ozO8bacZAYHfH-XMJccZPw5Lth-90i5O/view?usp=sharing

Cabe subrayar que los contratos solicitados contienen información de carácter confidencial de una porción en la información contenida en los 3 documentos, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco fueron clasificados mediante acta de comité CTC/EXT/001/2024 de fecha 08 de enero de 2024.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/001/2024

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **diez** horas del **ocho** de **enero** de **dos mil veinticuatro** reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL, formulado por la Jefa del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración de una porción de los datos contenidos en los contratos reseñados en la tabla.

No	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
1	PS-MCT141-031-2023	Celsa Paola Marín Cabrera	Se solicita testar Código de verificación en Acta de Nacimiento, Folio de la credencial de Elector (INE) y la dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato
2	PS-MCT141-028-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	Se solicita testar Código de verificación en Acta de Nacimiento, Folio de la credencial de Elector (INE); la dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato y domicilio fiscal anterior.
3	PS-MCT141-035-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	Se solicita testar Código de verificación en Acta de Nacimiento, Folio de la credencial de Elector (INE) y la dirección de la casa habitación particular donde se



Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato

Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800017623, tramitado con número de expediente de control interno UAIC/EXP/170/2023 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, que derivó en el recurso de revisión RR/DAI/0824/2023-PII en conocimiento de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulado por la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, señalados en el punto 3 del orden del día.

Antecedentes

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: a checkmark, the number '5', and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



1. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

Contratos			
Año	Proveedor	Número contrato	Monto
2023	Celsa Paola Marín Cabrera	PS-MCT141-035-2023	\$242,416.80
2023	Celsa Paola Marín Cabrera	PS-MCT141-028-2023	\$414,004.00
2023	Celsa Paola Marín Cabrera	PS-MCT141-031-2023	\$691,336.80

2. Para atender la solicitud, la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/389/2023**, de quince de noviembre del año inmediato anterior, requirió información a la Dirección de Administración por ser competente conforme al artículo 65 fracción XIII en relación con el 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia, sin embargo, no hubo respuesta.

3. El silencio administrativo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, motivó que vía Plataforma Nacional de Transparencia la parte interesada promoviera recurso de revisión, conociendo el asunto por razón de turno la Comisionada Propietaria de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando radicado el expediente RR/DAI/0824/2023-P.II.

4. Notificada la admisión del recurso, la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/429/2023** de dieciocho de diciembre del año anterior requirió de la Dirección de Administración informe para formular los alegatos a favor de este Sujeto Obligado, requerimiento que atendió con oficio DAM/0001/2024 que acompañó del informe sin número suscrito por la Jefatura del Departamento de Licitaciones y Contratos.



2024
Felipe Carrillo
PRESIDENTE
MUNICIPAL

Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En su informe con fundamento en los artículos 6 y 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado de Tabasco y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado "**Municipio de Centla**", **solicita convocar** al comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial de los 3 contratos que menciona en su oficio, los cuales contienen datos personales que hacen identificable a una persona física.

Análisis de la solicitud de clasificación

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco después de analizar los tres contratos puestos a disposición, concluye que los datos personales identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de **clasificar con carácter confidencial una porción de ellos**, citando al efecto los siguientes:

No	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
1	PS-MCT141-031-2023	Celsa Paola Marín Cabrera	<ul style="list-style-type: none"> a) Código de verificación en Acta de Nacimiento. b) Folio de la credencial de Elector (INE) y, c) Dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato.
2	PS-MCT141-028-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	<ul style="list-style-type: none"> I. Código de verificación en Acta de Nacimiento. II. Folio de la credencial de Elector (INE) y III. Dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato. IV. Domicilio fiscal anterior
3	PS-MCT141-035-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	<ul style="list-style-type: none"> 1) Código de verificación en Acta de Nacimiento 2) Folio de la credencial de Elector (INE) y 3) Dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato



[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El análisis de los tres contratos, permite precisar que los datos personales encontrados coinciden con los que pide clasificar la Jefatura de Licitaciones y Contratos.

Siendo así, los integrantes del Comité de Transparencia coinciden en que se debe clasificar con CARÁCTER CONFIDENCIAL, una porción de la información desglosada por la Jefatura del Departamento de Licitaciones y Contratos en su oficio sin número, fechado el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, constante de dos fojas tamaño carta, que anexó al oficio DAM/0001/2024 la Dirección de Administración.

Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** como:

- a) Código de verificación del acta de nacimiento.
- b) Folio de la credencial de elector (INE).
- c) Dirección de la casa habitación particular donde se proporciona el servicio de alimentación objeto del contrato de prestación de servicio.
- d) Domicilio fiscal anterior

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de las resoluciones aprobadas por el Pleno al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, vinculatorias, definitivas e inatacables, procede a señalar porque procede confirmar la solicitud de clasificación.



f
as
g



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, el Comité de Transparencia invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como referente para confirmar la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Administración solicita su clasificación.

a) Código de verificación del acta de nacimiento

Los contratos contienen el folio de verificación del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil el cual revela información que pudiera identificar a una persona o proveedor como es el caso, por lo que se debe testar.

Valida lo anterior, el ejercicio realizado en la siguiente liga electrónica:

<https://tabasco.gob.mx/registro-civil-tabasco>

Habilitado en el portal oficial del Registro Civil del Estado.

La liga permite verificar la validez del acta de registro civil, después de teclear el hipervínculo registrocivil.tabasco.gob.mx, seguidamente se da clic en la pestaña "consulta la validez de tu acta de nacimiento", para iniciar la búsqueda pide teclear el identificador electrónico del acta de nacimiento.

El identificador electrónico y código de verificación son unos códigos alfanuméricos que aparecen en algunos documentos, como es el acta de nacimiento. El objetivo de ellos es la **validación** del mismo, permitiendo aumentar la **seguridad** en el uso de los datos





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



personales. Si el sistema solicita que introduzcas estos valores, es porque necesita confirmar que la consulta la está realizando un individuo y no un robot.

El **identificador electrónico** aparece en la parte superior derecha y está formado por el código de entidad, municipio, oficialía de registro, año de expedición y número de la copia certificada por orden. Por tanto, se trata de un número irrepetible y único.

El **código de verificación**, se trata de una clave en formato código de barras diferente en cada consulta y es aleatoria. Lo encuentras en la parte inferior izquierda de la página.

Este código está formado por una serie numérica creada con la **finalidad de verificar que los datos del certificado sean verídicos.**

De hecho esta sucesión de números se asigna electrónicamente por los sistemas informáticos de la **RENAPO** y vincula el acta con la **CURP** de la persona titular de la misma.

El código de verificación visible en los contratos, remiten directamente al acta de nacimiento de las personas físicas que suscribieron los contratos como proveedores, arribándose a tal conclusión después de teclear los veinte dígitos que integran el identificador electrónico y los números del código de verificación.

Para certeza y seguridad jurídica, la captura de pantalla siguiente así lo demuestra.

Sin texto



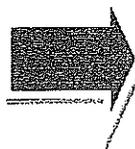
f
as
S



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Secretaría de Gobernación
Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos
Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal



Acorde con lo anterior, asiste razón a la Jefatura del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración al solicitar clasificar el código de verificación o identificador electrónico, no hacerlo significa permitir el acceso a información relacionada con:

- a) Datos personales de la persona nacida y de sus progenitores
- b) Fecha de nacimiento
- c) Lugar donde nació, ciudad o entidad federativa
- d) Registro de huella digital
- e) Firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos
- f) Firma de testigos

Información que debe ser protegida al tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Robustece lo asentado las resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 aprobadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), las cuales establecen que:

Si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

b) Folio del INE.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo que concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.

Sin embargo, los integrantes del Comité de Transparencia consideran que difundir el número vertical (OCR) o número de folio de la credencial de elector para votar con fotografía puede revelar información personal, de vincularse con otros datos como la clave de elector y el número de emisión como muestra la imagen publicada en la página oficial del Instituto Nacional Electoral.

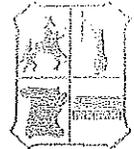


Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

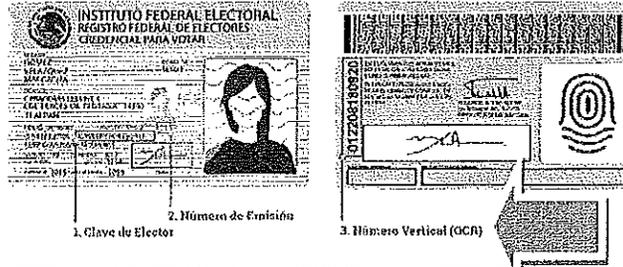


SOBRE EL IRE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CIVICA SERVICIOS IRE CENTRAL ELECTORAL

Verificar credenciales modelo C

Emisidas en 2008

Los modelos de credenciales A y B ya no son vigentes, para mayor información consulta los [modelos de Credencial](#)



1 CLAVE DE ELECTOR

2 NÚMERO DE EMISIÓN

3 NÚMERO OCR

Escibe los 10 dígitos de la clave

Escibe el OCR que aparece en tu credencial, excluyendo los ceros a la izquierda

No soy un robot

CONFIRMAR

Lo que de suyo implica, la obligación de proteger el número de folio para no vulnerar información que corresponde conocer únicamente al titular de esos derechos como puede ser:

- a) Domicilio
- b) Código postal
- c) Estado
- d) Municipio
- e) Edad
- f) Sexo
- g) Año de registro
- h) Fecha de expedición
- i) vigencia

Sostener que la divulgación de cualquier información veraz está amparada por la libertad de expresión equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la intimidad, toda vez que en la



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Sin embargo, la dirección en la que ha de prestarse el servicio de alimentación para los jugadores de la liga tabasqueña "Los astilleros" del dos al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, es un domicilio particular, no oficina pública o domicilio fiscal de la prestadora de servicios, debe recordarse, el domicilio fiscal del Sujeto Obligado queda definido en el punto quinto, fracción I del contrato, identificado con el rubro "Del contratante"

Quinta. - Que señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: en la calle Aldama S/N, Frontera Centla, Tabasco, código postal 86750 y cuenta con el registro federal de contribuyente; MCE-850101-2YA.

El domicilio fiscal de la prestadora de servicio queda señalado en el punto cuarto, fracción II del contrato.

Cuarta. -Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, el ubicado en: Calle Quintana Roo S/n, Col. Centro Depto 5, Frontera, Centla Tabasco C.P. 86750 correo electrónico celscab01@gmail.com, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: MACC9801048V0.

De lo que se tiene que se trata de una dirección distinta al domicilio fiscal de la prestadora de servicio, cobrando vigencia, lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con el rubro

Prestadores de servicios técnicos forestales (nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono)

El criterio dispone, que, respecto a la clasificación de datos personales de los prestadores de servicios técnicos forestales, los datos como el nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono de dichos prestadores que se encuentren publicados en el Registro Forestal Nacional, son públicos, por lo tanto, deberán dar acceso a los mismos, siempre y cuando dichos datos coincidan con los publicados en la citada liga.



7

56



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Al no coincidir el domicilio donde se prestará el servicio de alimentación con el publicado en el padrón de proveedores, el dato reviste carácter confidencial.

d) Domicilio fiscal anterior

A juicio del Comité de Transparencia el domicilio fiscal anterior de la persona contratada debe testarse, al haber dejado de ser el domicilio de contacto, no hacerlo significaría vulnerar los derechos de terceros ajenos como pueden ser los actuales arrendatarios del bien inmueble o legítimos propietarios de este, sin que tal medida implique limitaciones injustificadas al derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, máxime que será dicha dirección la que se teste, no la totalidad de la información que resulta de interés para la persona interesada.

El domicilio fiscal lo proporciona la parte contratada para acreditar la existencia de un establecimiento, al haberse cambiado este por el que ocupa actualmente, es incuestionable que las obligaciones nacidas del contrato surtirán efecto en el actualizado y no el anterior.

Al tratarse de un domicilio distinto al fiscal, surge la obligación de este Sujeto Obligado de proteger el dato por no contarse con autorización escrita de quien tiene el legítimo derecho para autorizar la difusión de dicha dirección.

Finalmente, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, tiene en cuenta el **principio de finalidad de protección de datos personales**, el cual *implica que todo tratamiento de datos personales que efectuó el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable les confiera.*



Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Entendido lo expuesto en término del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, de texto siguiente:

*“... **Artículo 16.** Todo tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:*

***I. Concretas:** cuando el tratamiento de los Datos Personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;*

***II. Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el Aviso de Privacidad, y*

***III. Lícitas y legítimas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los Datos Personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y en el derecho internacional que le resulte aplicable.*

El Responsable podrá tratar Datos Personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el Aviso de Privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones



Handwritten signature and initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



conferidas en la ley y medie el consentimiento del Titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”...

Información confidencial

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

La Jefa del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



f
as
g



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En la lógica de lo asentado, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información esto puede ser a través del:

- a) Código de verificación del acta de nacimiento.
- b) Folio de la credencial de elector (INE)
- c) Dirección de la casa habitación particular donde se proporciona el servicio de alimentación objeto del contrato de prestación de servicio.
- d) Domicilio fiscal anterior.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



f
as
g



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- a) Código de verificación del acta de nacimiento.
- b) Folio de la credencial de elector (INE)
- c) Dirección de la casa habitación particular donde se proporciona el servicio de alimentación objeto del contrato de prestación de servicio.
- d) Domicilio fiscal anterior.

De revelarse pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulneran la vida privada y la integridad de las personas físicas, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de la titular de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- **Los datos personales.**



Handwritten marks: a vertical line and the number 56.

Handwritten signature or mark.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ El de información confidencial y
- ❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales - **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** - debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Los argumentos y fundamentos expuestos por la **Jefatura del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración**, son suficientes para clasificar de confidencial una porción de los tres contratos señalados en el oficio signado por la servidora pública, dado que la información identifica y hace identificable a la persona física titular de dichos derechos.

Ya que el acceso a la información traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de la persona física titular de dichos derechos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.

Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE
CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES
TITULAR¹.

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y
- los datos personales

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.10.A.61 A, Registro: 2006297.



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) El de información confidencial y
- b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales — **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** — debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial da lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes como es el caso, por contener datos confidenciales.



Handwritten marks and signatures on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Meritorio de lo analizado, al coexistir información pública y privada en la documental analizada lo procedente será ordenar la elaboración de la correspondiente versión pública.

4. Acuerdos del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia por unanimidad de votos de sus integrantes:

A c u e r d a

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los tres contratos, planteado por la Jefatura del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, relacionados a continuación:

No	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
1	PS-MCT141-031-2023	Celsa Paola Marín Cabrera	Código de verificación en Acta de Nacimiento Folio de la credencial de Elector (INE) Dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato
2	PS-MCT141-028-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	Código de verificación en Acta de Nacimiento Folio de la credencial de Elector (INE) Dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato. Domicilio fiscal anterior.
3	PS-MCT141-035-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	Código de verificación en Acta de Nacimiento Folio de la credencial de Elector (INE) Dirección de la casa habitación particular donde se proporcionará el servicio de alimentación objeto del contrato



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información solicitada por la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800017623, tramitado con número de expediente de control interno UAIC/EXP/170/2023 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, que derivó en el recurso de revisión RR/DAI/0824/2023-PII en conocimiento de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descritos en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emita el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública, en el que se restringe el acceso a la información de una porción de la información contenida en los tres contratos analizados, fundando y motivando la determinación en los argumentos vertidos en la presente acta de sesión extraordinaria.

Cuarto. Remítase copia de la presente acta a la Comisionada Propietaria de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su engrose en el recurso de revisión RR/DAI/0824/2023-PII.

Quinto. Notifíquese a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, elegido para recibir notificaciones.

Punto 5. Asuntos generales

Al no existir asuntos generales que tratar se tiene por agotado el punto 5 del orden del día.

Punto 6. Clausura



7
95



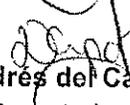
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Desahogados los puntos del orden día el Presidente del Comité de Transparencia clausura los trabajos, siendo las doce horas veinte minutos de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/001/2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/184/2023**

Número de Folio: **270509800019023**

Cuenta. El diecisiete enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0062/2024, signado por la Dirección de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.
Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Primero. Informe de la Dirección de Administración.

En su oficio de respuesta la Dirección de Administración informa entre otras cosas lo siguiente:

“...En respuesta al folio 270509800019023, hago de su conocimiento que la información requerida por el particular, puede consultarse en su versión pública en formato digital a través de la siguientes liga electrónicas

	Contrato	Proveedor	Liga electrónica
1	PS-MCT141-031-2023	Celsa Paola Marín Cabrera	https://drive.google.com/file/d/1Zupu7jvIG38m8q9DhFK9XxzqYRd3zfAp/view?usp=sharing
2	PS-MCT141-028-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	https://drive.google.com/file/d/1snSLtGAp9A7-w5QwYNF1RVLC8SZzhmr1/view?usp=sharing
3	PS-MCT141-035-2023	Celsa Paola Marín Cabrera.	https://drive.google.com/file/d/1ozO8bacZAyHfH-XMJccZPw5Lth-90i5O/view?usp=sharing





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cabe subrayar que los documentos relacionados en la tabla, contienen datos clasificados como datos personales por lo que, de acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/001/2024, de fecha 08 de enero de 2024, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, fueron testados...”

Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El siete de diciembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y ver que sus links a los archivos .pdf de los contratos esta dañado, al respecto requiero copia en archivo digital de los siguientes contratos:

**2023 Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-035-2023
\$242,416.80**

**2023 Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-028-2023
\$414,004.00**

**2023 Celsa Paola Marín Cabrera PS-MCT141-031-2023
\$691,336.80...” (sic)**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Requerimiento que atendió la Dirección de Administración a través del oficio DAM/0062/2024, al proporcionar a la persona solicitante las ligas electrónicas, que remiten a los contratos solicitados, tal y como se muestra en las siguientes capturas de pantallas.

- Contrato PS-MCT141-031-2023
- Proveedor: Celsa Paola Marín Cabrera.
- Liga: <https://drive.google.com/file/d/1Zupu7jvIG38m8q9DhFK9XxzqYRd3zfAp/view?usp=sharing>



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato PS-MCT141-031-2023
Licit. Simplificada Menor No.
CCMCT/LSME/20230527.



Contrato Número
PS-MCT141-031-2023

Prestador de Servicio
Celsa Paola Marín Cabrera

Fecha
29 de mayo 2023.

Periodo del Contrato
31 de mayo del 2023 al 15 de julio del 2023

Fuente de Financiamiento
66.- Ingresos de Gestión 2023

referencia económica
**22102.- Productos alimenticios para personas derivado de la
prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas,
de readaptación social y otras.**

\$ 691,336.80

[Firmas manuscritas]

- Contrato PS-MCT141-028-2023
- Proveedor: Celsa Paola Marín Cabrera.
- Liga: <https://drive.google.com/file/d/1snSLtGAp9A7-w5QwYNF1RVLC8SZzhmr1/view?usp=sharing>





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE FORTALECEN
EL MANEJO ORGANIZACIONAL, TECNOLÓGICO
Y DE CALIDAD



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato PS-MCT141-028-2023
Adjudicación Directa
CCMCT/ADJID/20230502-2



Contrato Número
PS-MCT141-028-2023

Prestador de Servicio
Celsa Paola Marín Cabrera

Fecha
02 de mayo del 2023

Periodo del Contrato
02 al 31 de mayo del 2023

Fuente de Financiamiento
Participaciones 2023

referencia económica
22102.- Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras.

\$ 414,004.00

- Contrato PS-MCT141-035-2023
- Proveedora: Celsa Paola Marín Cabrera.
- Liga: <https://drive.google.com/file/d/1ozO8bacZAYhFh-XMJccZPw5Lth-90i5O/view?usp=sharing>



Municipio de Centla
Dirección de Administración
Contrato PS-MCT141-035-2023
Adjudicación Directa No.
CCMCT/ADJD/20230713.



Contrato Número
PS-MCT141-035-2023

Prestador de Servicio
Celsa Paola Marín Cabrera

Fecha
14 de Julio del 2023.

Periodo del Contrato
16 de julio del 2023 al 02 de agosto del 2023

Fuente de Financiamiento
66.- Ingresos de Gestión 2023

referencia económica:
GC0141.- Promoción y fomento del deporte profesional en general.

Objeto del contrato: "SERVICIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS VARIADOS, PARA LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE BEISBOL DE NOMBRE "ASTILLEROS" EL CUAL REPRESENTA AL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EN LA LIGA TABASQUEÑA DE BEISBOL"
C.O.G.

22102.- Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras.

\$ 242,416.80



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

2024



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Toda vez que los contratos solicitados contienen información de carácter confidencial de una porción de la información contenida en los tres contratos, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, fueron clasificados mediante Acta de Comité CTC/EXT/001/2024, de fecha 08 de enero de 2024, documento que anexa al presente acuerdo de disponibilidad.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumentando que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema total previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cabe señalar que la respuesta otorgadas por las áreas competentes, se encuentran certificadas, tal y como lo peticionó, la persona solicitante, entendiéndose que la certificación a cargo de las Unidades de Acceso a la Información y/o Transparencia difieren de las certificaciones judiciales, al referirse estas únicamente a la existencia del documento generado para la atención de la solicitud de información.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Administración**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

En virtud de que la persona solicitante señalo cualquier otro medio incluido los electrónicos; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser utilizado para presentar la solicitud.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

